

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2019-00149.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notifico así:

SIG SOUTWESTER INTERNACIONAL GROUP S.A- SIGSA COLOMBIA, se notificó el 01 de marzo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma, no lo hizo.

INGENIERIA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA S.A.S- INMATEC CIA S.A.S. S lo hizo el 1º de marzo de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma no lo hizo.

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S. se notificó el 30 de mayo de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma, lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que esta entidad llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La FIDUPREVISORA S.A., lo hizo el 24 de mayo de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma, lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a la NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 25 de marzo de 2022, guardando silencio.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 590

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por SIG SOUTHWESTERN INTERNACIONAL GROUP S.A- SIGSA COLOMBIA dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NELSON RIOS RIOS.

Así mismo se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por INGENIERA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA S.A.S- INMATEC CIA S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., esta conducta se tendrá como indicio grave en contra de estas codemandadas.

De igual manera, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S , tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor HUGO POSADA OSORIO con C.C. No. 10.235.786 y T.P. No. 59350 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

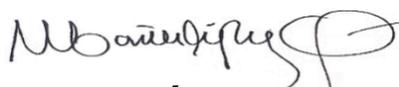
De igual manera, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por la FIDUPREVISORA, tal y como obra en el expediente digitalizado

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JOHAN SEBASTIAN VARGAS SANDOVAL con C.C. No. 1.016.029.930 y T.P. No. 288.099 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hicieran EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES-ERUM S.A.S. y la FIDUPREVISORA S.A., a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y a la NACIONAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P., se admite el mismo.

En consecuencia, se le notificará y se les concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 051 de mayo 4 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**